

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 1 de 3

EDICTO No. 012-2022

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No.010-2020, adelantado en contra de WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ y la ex servidora, NATHALIE MOLINA VILLAREAL, se dictó el Auto nro. 016 a través del cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria, el auto antes señalado fue proferido el 24 de marzo del 2021, el cual dispuso:

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar Investigación Disciplinaria No. 010 - 2020 en contra de: **WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ** y **NATHALIE MOLINA VILLAREAL** quienes para la época de los hechos se desempeñaban como Coordinadores del Grupo de Catastro y Registro Minero.*

Si en el trámite de la investigación disciplinaria se identifican o individualizan otros presuntos autores, se vincularán a la actuación disciplinaria conforme a lo previsto en la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:*

Testimoniales:

1. *Recibir ratificación y ampliación de la queja bajo juramento, por parte de la Compañía AGM DESARROLLOS S.A.S., la cual se puede localizar al teléfono: 6686995 y al correo electrónico juridica@agmdesarrollos.com*

Documentales:

2. *Descargar de la página web de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes fiscales y disciplinarios, respectivamente, que registre a cargo de:*
 - a) **WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.042.
 - b) **NATHALIE MOLINA VILLAREAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.305.495.
3. *Oficiar al Grupo de Comunicaciones, se sirva informar:*
 - a) *Rastreo que se tenga al radicado No. 20201000415152 de fecha 25 de febrero de 2020, donde se evidencie: área a la que fue asignado, radicado de respuesta, personas a las que se les remitió para ser tramitado.*
 - b) *Si en el mes de enero y febrero del año 2020, se presentaron solicitudes, derechos de petición, por parte de la Compañía AGM DESARROLLOS S.A.S.*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APOS-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 2 de 3

4. Oficiar al Grupo de Servicios Administrativos de la Agencia Nacional de Minería, para que se sirvan allegar, el rastreo que se tenga al radicado No. 20201000415152 de fecha 25 de febrero de 2020, donde se evidencie: área a la que fue asignado, radicado de respuesta, personas a las que se les remitió para ser tramitado.
5. Oficiar al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que se sirva informar:
 - a) Sírvase remitir a este Despacho, copia de la respuesta dada por su grupo de trabajo, al radicado No. 20201000415152 de fecha 25 de febrero de 2020, junto con todo el soporte documental del caso objeto de consulta.
 - b) Informe el nombre de las personas a las que se les asigno para dar trámite a la solicitud radicada bajo el No. 20201000415152 de fecha 25 de febrero de 2020, indicando a este Despacho su tipo de vinculación con la Agencia Nacional de Minería.
 - c) Informe, si en el mes de enero y febrero de 2020, se presentaron derechos de petición, referentes a la liberación de un área, por parte de la Compañía AGM DESARROLLOS S.A.S., de ser afirmativa su respuesta, sírvase allegar copia de los derechos de petición, junto con sus respectivas respuestas.
6. Oficiar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se sirva informar:
 - a) Si el programa o sistema de captura de área presento algún problema durante los días 17, 18 y 19 de febrero de 2020, en caso afirmativo sírvase informar que inconsistencias presento y allegue los debidos soportes.
 - b) Sírvase informar el nombre de los funcionarios que tiene a su cargo el manejo del mencionado programa.
 - c) Sírvase informar si se encuentra en trámite propuesta de contrato de concesión a nombre de AGM DESARROLLOS S.A.S. y en qué estado se encuentra.
 - d) Sírvase allegar cada y una de las solicitudes elevadas a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en la vigencia año 2019 - 2020, por parte de la compañía AGM DESARROLLOS S.A.S., junto las respectivas respuestas por parte del Vicepresidencia.

ARTÍCULO TERCERO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinables: **WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ** y **NATHALIE MOLINA VILLAREAL**, en el momento que lo soliciten hasta antes del fallo de primera instancia y a quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO CUARTO:

Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO:

De conformidad con los artículos 90 y 92, 100 a 108 y 155 de la Ley 734 de 2002, notifíquese la apertura de la presente investigación a **WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ** y **NATHALIE MOLINA VILLAREAL**, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que pueden solicitar ser escuchados en versión libre.

En caso que no pudieren ser notificados personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Disciplinario Único.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 3 de 3

Conforme al artículo 91 de la misma ley, los investigados una vez notificados, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

En la citación respectiva, se les deberá solicitar que digan por escrito, si aceptan ser notificados por medios de comunicación electrónicos, con indicación de su número de fax o correo electrónico (Artículo 102 C.D.U.).

ARTÍCULO SEXTO:

Comisionar a la abogada DIANA XIMENA MELO LOZANO, Gestor T1, Grado 08, quien hace parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, para que practique las diligencias que en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Contra esta decisión no procede recurso (artículos 113 y 115 de la Ley 734 de 2002).

ARTÍCULO OCTAVO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibidem)

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A NATHALIE MOLINA VILLAREAL, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY. **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ CASTRO
Coordinador Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ CASTRO
Coordinador Grupo de Control Interno Disciplinario